

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 225 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 27 de agosto de 2026.

VISTO:

El Informe Nº 326-2026-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe 3085-2026-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe Nº 0329-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe Nº 3021-2026-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de agosto de 2026; el Memorándum Nº 0411-2026-GAJ EPS EMAPICA S.A., de fecha 21 de agosto de 2026, el Informe Nº 667-2026-OPAPYTAR-GO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2026; el Informe Nº 243-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 6 de julio de 2026; y demás documentos que obran en el expediente relacionado con el procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS CP ABR Nº 17-2025-EPS EMAPICA S.A.-1**;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, mediante Informe Nº 812-2025-OPAPYTAR-GO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 30 de octubre de 2025, la Oficina de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales remitió el requerimiento para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS MACROMEDIDORES DE FLUJO INSTALADOS EN LOS POZOS Y RESERVORIOS DE LA EPS EMAPICA S.A.";

Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS CP ABR N.º 17-2025-EPS EMAPICA S.A.-1, cuyo objeto fue la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS MACROMEDIDORES DE FLUJO INSTALADOS EN LOS POZOS Y RESERVORIOS DE LA EPS EMAPICA S.A.";

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se publicaron los resultados del procedimiento de selección, declarándose DESIERTO debido a la inexistencia de ofertas válidas;

Que, mediante Carta Nº 002-2026-EPS EMAPICA S.A.-1, de fecha 25 de marzo de 2026, el comité evaluador informó sobre la declaratoria de desierto por la causal de "no existir ofertas válidas", recomendando al área usuaria determinar si persistía la necesidad de la contratación;

Que, mediante Informe Nº 368-2026-OPAPYTAR-GO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 28 de abril de 2026, la Oficina de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, con el proveído de la Gerencia de Operaciones, como área usuaria, comunicó que persistía la necesidad únicamente

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 225 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

respecto de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS MACROMEDIDORES DE FLUJO INSTALADOS EN LOS POZOS Y RESERVORIOS DE LA EPS EMAPICA S.A.", con la finalidad de subsanar una observación formulada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, en el marco de la Resolución N.º 187-2025-SUNASS-DF y el Informe de Fiscalización N.º 912-2025-SUNASS-DF-F;

Que, mediante Informe N.º 1666-2026-SGLCP-GAF-2026-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de mayo de 2026, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial devolvió el expediente del requerimiento de persistencia de la necesidad, recomendando considerar las conclusiones de la Carta N.º 002-2026-EPS EMAPICA S.A.-1 y, de no persistir la necesidad respecto del objeto originalmente convocado, sustentar y emitir el correspondiente informe técnico para la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N.º 429-2026-OPAPYTAR-GO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de mayo de 2026, la Oficina de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales reiteró que la necesidad actual se circunscribía a la contratación del servicio de calibración de los macromedidores, solicitando asimismo la cancelación del procedimiento de selección originalmente convocado;

Que, mediante Informe N.º 2129-2026-SGLCP-GAF-2026-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de junio de 2026, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial emitió informe técnico y solicitó opinión legal para la cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS CP ABR N.º 17-2025-EPS EMAPICA S.A.-1, por la causal de desaparición de la necesidad, prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Memorándum N.º 325-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 01 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales la emisión de un informe técnico que sustente la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N.º 667-2026-OPAPYTAR-GO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 18 de agosto de 2026, la Oficina de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, con el proveído de la Gerencia de Operaciones, remitió el informe técnico que contiene el análisis y sustento de la cancelación del objeto de la contratación, señalando que la necesidad actual corresponde únicamente a la contratación del "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS MACROMEDIDORES DE FLUJO INSTALADOS EN LOS POZOS Y RESERVORIOS DE LA EPS EMAPICA S.A.", correspondiente a cincuenta y tres (53) macromedidores instalados, para el cumplimiento de las metas de gestión previstas en el estudio tarifario 2023-2028 y la subsanación de las observaciones formuladas por SUNASS en el marco de la Resolución N.º 187-2025-SUNASS-DF;

Que, mediante Informe N.º 3021-2026-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de agosto de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones emitió opinión favorable respecto de la cancelación del procedimiento de selección declarado desierto, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme al numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, con el Informe N.º 0329-2026-GAJ-EPS EMAPICA S.A., de fecha 26 de agosto de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión concluyendo que resulta procedente la cancelación c del procedimiento de

selección declarado desierto, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme al numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, recomienda atender la necesidad actual;

Que, mediante Informe N° 0326-2026-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 26 de agosto de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la opinión técnica y legal emitida por las áreas competentes, solicita a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo correspondiente; siendo que, en atención a lo solicitado, la Gerencia General dispuso a la Gerencia de Asesoría Legal la emisión del acto resolutivo correspondiente, conforme a la indicación: "GAL: EMITIR ACTO RESOLUTIVO";

Que, el artículo 56 de la Ley N° 32069 establece que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no se valida ninguna oferta. En el presente caso, el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS CP ABR N.º 17-2025-EPS EMAPICA S.A.-1 fue declarado desierto debido a la inexistencia de ofertas válidas;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069 establece que la entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, entre otros supuestos, cuando desaparezca la necesidad de contratar; asimismo, establece que, comprobada dicha desaparición, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o a la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la Dependencia Encargada de las Contrataciones emite el informe de sustento correspondiente;

Que, de acuerdo con el sustento técnico contenido en el Informe N° 667-2026-OPAPYTAR-GO-EPS EMAPICA S.A., se ha determinado que la necesidad actualmente existente no comprende las mismas prestaciones que conformaron el objeto contractual originalmente convocado, toda vez que este comprendía conjuntamente los servicios de mantenimiento y calibración, mientras que la necesidad actual se encuentra circunscrita exclusivamente al servicio de calibración de cincuenta y tres (53) macromedidores;

Que, en consecuencia, no ha desaparecido toda necesidad de contratación de la Entidad, sino que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto originalmente convocado en las condiciones previstas inicialmente, configurándose de esta manera el supuesto de desaparición de la necesidad respecto del procedimiento de selección materia de la presente Resolución;

Que, por lo expuesto, y contando con el sustento técnico del área usuaria y el informe favorable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, corresponde disponer la cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS CP ABR N.º 17-2025-EPS EMAPICA S.A.-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar respecto del objeto originalmente convocado;

con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial,

Gerencia de Operaciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS CP ABR N.º 17-2025-EPS EMAPICA S.A.-1**, cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS MACROMEDIDORES DE FLUJO INSTALADOS EN LOS POZOS Y RESERVORIOS DE LA EPS EMAPICA S.A."**, por la causal de **desaparición de la necesidad de contratar respecto del objeto originalmente convocado**, prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones efectúe las acciones correspondientes para el registro y publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP, conforme a la normativa vigente.

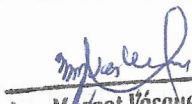
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones adopte las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la cancelación del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente materia de la presente a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.